

# ESTATUTOS AMPA



COLEGIO



ETAPA CONCERTADA  
EN BOADILLA DEL MONTE



## **Título I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación

Artículo 2. Naturaleza

Artículo 3. Personalidad Jurídica

Artículo 4. Carácter de los Estatutos

## **Título II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 5. Fines

Artículo 6. Actividades

## **Título III: LOS ASOCIADOS**

Artículo 7. Capacidad

Artículo 8. Derechos de los Asociados

Artículo 9. Deberes de los Asociados

Artículo 10. Admisión de Asociados

Artículo 11. Bajas de los Asociados

## **Título IV: ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 12. Organización de la Asociación

Artículo 13. La Asamblea General

Artículo 14. Reuniones

Artículo 15. Competencias de la Asamblea General

Artículo 16. La Junta Directiva

Artículo 17. Competencias de la Junta Directiva

Artículo 18. Elección de la Junta Directiva

Artículo 19. Duración y renovación de la Junta Directiva

Artículo 20. El Presidente

Artículo 21. El Vicepresidente

Artículo 22. El Secretario

Artículo 23. El Tesorero

Artículo 24. Los Vocales

Artículo 25. Las Comisiones de Trabajo

### **Título V: FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 26. Convocatoria de reuniones

Artículo 27. Quorum de constitución

Artículo 28. Adopción de Acuerdos

Artículo 29. Asistencia

Artículo 30. Actas

### **Título VI: RELACIÓN CON LA COMUNIDAD ESCOLAR**

Artículo 31. Objetivo

Artículo 32. Entre Asociados

Artículo 33. Entre Junta Directiva y Asociados

Artículo 34. Con otras Asociaciones

Artículo 35. Obligación de informar

### **Título VII: RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 36. Bienes y Medios económicos

Artículo 37. Patrimonio

Artículo 38. Enajenación del patrimonio

Artículo 39. Cuotas

Artículo 40. Recaudación

Artículo 41. Autorización de gastos

Artículo 42. Ordenación de Pagos

Artículo 43. Depósito de Fondos

Artículo 44. Contabilidad

Artículo 45. Ejercicio Económico

### **Título VIII: RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 46. Ejecutividad

Artículo 47. Recursos

**Título IX: DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 48. Disolución

Artículo 49. Liquidación

**Título X: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

Artículo 50. Resolución extrajudicial de conflictos

## **Título I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación**

De acuerdo con la vigente Ley de Asociaciones y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio de 1986 la Asociación continuará denominándose "Asociación de Madres y Padres de Alumnos Colegio Hélade de Boadilla del Monte"

### **Artículo 2. Naturaleza**

1. La Asociación tiene naturaleza jurídico-privada, y carece de ánimo de lucro , se regirá por los presentes Estatutos y por la legislación vigente al respecto, en concreto, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del derecho a la Educación, la Ley de asociaciones, y el RD 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

2. Formarán parte de la misma los asociados a que se refiere el título III de los presentes Estatutos.

3. Esta Asociación es continuadora de la existente Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Hélade inscrita en el Registro de Asociaciones con fecha 13 de febrero de 2009.

### **Artículo 3. Personalidad Jurídica**

La Asociación goza de personalidad jurídica propia desde su inscripción en el Registro de Asociaciones, rigiendo los presentes Estatutos desde su inscripción en el citado Registro y en el censo previsto en el artículo 8º del " Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio.

### **Artículo 4. Carácter de los Estatutos**

Los presentes Estatutos tienen el carácter de modificación de los existentes y, relativos a la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Hélade de Boadilla del Monte, inscritos en el Registro de Asociaciones el 13 de febrero de 2009, para adaptarlos a la realidad educativa del centro ampliando los fines y actividades de la Asociación.

## **Título II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 5. Fines**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo quinto de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y, en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, constituyen fines de la Asociación:

1. Representar, asistir y defender a los padres o tutores de los alumnos en el ejercicio de sus derechos y deberes en lo concerniente a la educación de sus hijos o pupilos.
2. Colaborar con los órganos del Colegio en la labor educativa, procurando despertar en los padres o tutores un sentimiento y actitud de solidaridad en el trabajo que se efectúe, en orden a la formación integral de sus hijos o pupilos
3. Fomentar y promover la participación de los padres o tutores en la gestión del Colegio a través de los órganos y mecanismos previstos en la legislación vigente.
4. Contribuir, de conformidad con la legislación vigente, a la definición y consecución del carácter propio del Colegio.
5. Contribuir a asegurar unas relaciones rápidas, fluidas, eficaces y operativas entre los órganos del colegio y los padres mediante un contacto frecuente entre ellos.
6. Contribuir al mejor desarrollo e integración de la comunidad escolar organizando actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas.
7. Contribuir al mejor desarrollo de la Asociación en el campo educativo organizando actividades de información y formación.
8. Contribuir al mejor conocimiento de los problemas que afecten a los diversos sectores de la comunidad educativa organizando reuniones periódicas de profesores, alumnos y padres.
9. Desarrollar programas de educación permanente de padres para proporcionar conocimientos y orientaciones relacionados con su misión educativa y de cooperación en el Colegio.
10. Relacionarse con otras Asociaciones, e incluso federarse, si se estimase conveniente, al objeto de intercambiar experiencias respecto a sus fines y actividades.
11. Utilizar cuantos medios puedan contribuir al mejor cumplimiento de los fines educativos, solicitando la colaboración de padres, profesores y alumnos, así como de los organismos y autoridades competentes en materia educativa, si se estimase oportuno y conveniente.

## **Artículo 6. Actividades**

Para la consecución de los anteriores fines se desarrollarán las siguientes actividades

1. Reuniones de Madres/Padres y representantes legales para asesorarles en los asuntos relacionados con la comunidad educativa.

2. Organización de conferencias, debates y coloquios.
3. Organización de la Escuela de Padres.
4. Organización de actividades lúdicas y complementarias, así como la participación en actividades festivas con la finalidad de favorecer la relación entre las familias del AMPA y crear comunidad.
5. Realización de reuniones periódicas con el equipo directivo y pedagógico del centro para propuestas de mejora.
6. Realización de entrevistas con otras asociaciones educativas o sociales.
7. Colaborar en la gestión de la tienda de uniformes con el fin de promover en el alumnado a través de la uniformidad valores como la igualdad, el respeto y la tolerancia.
8. Ser un canal de comunicación entre el colegio y las familias, ayudando a la difusión de la información en la comunidad educativa.
9. Cualesquiera otras que se determinen en consonancia con los fines de la Asociación.

### **Título III: LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 7. Capacidad**

La Asociación estará formada por asociados de número. Serán asociados de número los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Colegio en las etapas concertadas (desde Infantil 3 años hasta 4º de la ESO), no se incluye la etapa de Infantil de 0 a 3 años ni Bachillerato. Para ser asociado de número se tendrá que cumplimentar la solicitud aportada por la Asociación. A estos efectos ambos padres o tutores legales, indistintamente, ostentarán este título, y sólo tendrán derecho a un voto por unidad familiar.

#### **Artículo 8. Derechos de los Asociados**

Serán derechos de los asociados de número:

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales
2. Elegir y ser elegidos para todos cargos de los órganos rectores de la Asociación.
3. Delegar en otro socio el ejercicio de sus derechos en la Asamblea General. Para ello es necesaria una autorización firmada por el asociado y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del mismo.
4. Solicitar cuantos datos e informes considere necesarios sobre la marcha de la Asociación.
5. Elevar propuestas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

6. Beneficiarse de las ventajas sociales que puedan establecerse.
7. Tomar parte en cualquiera de las actividades desarrolladas por la Asociación.
8. Revisar las cuentas de la Asociación.
9. Recabar del presidente y de los órganos de la Asociación ayuda en defensa de sus intereses, en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
10. Convocar a los diferentes órganos rectores de la Asociación y promover mociones de censura de sus miembros según lo establecido en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 9. Deberes de los Asociados**

Serán deberes de los Asociados de número:

1. Observar y hacer observar los presentes Estatutos.
2. Cumplir los acuerdos y disposiciones que sean tomados en las Asambleas Generales de conformidad con los Estatutos.
3. Asistir a cuantas reuniones sean convocados estatutariamente, muy especialmente las Asambleas Generales.
4. Cumplir responsablemente en los cargos para los que sean elegidos o designados.
5. Abonar las cuotas en la forma que determine la Asamblea General.
6. Mantener y difundir el buen nombre de la Asociación.
7. Velar por los medios y bienes de la Asociación.
8. Colaborar con todos los medios a su alcance y en forma solidaria al cumplimiento de los fines de la Asociación y a la eficacia de los mismos.

### **Artículo 10. Admisión de Asociados**

Los asociados serán admitidos sin ninguna limitación según lo dispuesto en el artículo 15 de los presentes estatutos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

### **Artículo 11. Bajas de los Asociados**

Se podrá perder la condición de Asociado:

1. Por perder la condición de padre o tutor de alumno matriculado en el Colegio.



2. A solicitud voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva y estimada por la Asamblea General.

3. Por fallecimiento, si bien el tutor cuando sea designado, sustituirá automáticamente al fallecido, debiendo comunicar a la junta directiva la designación aludida.

4. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas de acuerdo con el artículo 9 de los presentes estatutos, apreciado aquel por la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros asistentes, a propuesta de la Junta.

#### **Título IV: ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Artículo 12. Organización de la Asociación**

La Asociación se regirá por los siguientes órganos rectores:

1. La Asamblea General

2. La Junta Directiva

##### **Artículo 13. La Asamblea General**

1. La Asamblea General estará compuesta por todos los asociados y es el órgano supremo de la Asociación.

2. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la misma, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por ella.

3. Por delegación de ésta, el gobierno, administración y representación jurídica de la misma será ejercida por la Junta Directiva, con plenitud de facultades y sin más limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos

4. La Asamblea general podrá ser Ordinaria y Extraordinaria

##### **Artículo 14. Reuniones de la Asamblea**

1. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias una vez al año y reuniones extraordinarias cuando lo estimen necesario el Presidente, la Junta Directiva, o lo soliciten por escrito al menos un 20% de los asociados, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada dentro de los 10 días siguientes a la solicitud, o sea acordado por la Asamblea General.

2. La reunión ordinaria se celebrará, al comienzo del curso, para llevar a cabo la aprobación del Plan General de Actividades y el Presupuesto General de la Asociación que incluirá específicamente las cuotas a satisfacer en ese ejercicio; y para presentar la Memoria con las actividades desarrolladas en el

ejercicio así como del balance de ingresos y gastos habidos durante este período.

### **Artículo 15. Competencias de la Asamblea General**

1. Aprobar el Plan o Programa General de Actividades de la Asociación.
2. Evaluar la gestión de la Junta Directiva.
3. Aprobar la Memoria de Actividades presentada por la Junta Directiva.
4. Establecer las cuotas estatutarias.
5. Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos
6. Aprobar si procede el estado de cuentas que elabore y presente la Junta Directiva.
7. Nombrar administradores o representantes.
8. Elegir los asociados que hayan de ocupar cargos directivos, y, en su caso, cesarlos.
9. Llevar acabo, cuando proceda, la modificación de los presentes Estatutos.
10. Acordar, en caso justificado, y de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos la disolución de la Asociación.
11. Ordenar la disposición o enajenación de sus bienes, en todo o en parte.
12. Acordar, en su caso, la solicitud de asociación de "utilidad pública".
13. Acordar la constitución de una Federación de asociaciones o integrarse en ellas, si existiesen.
14. Admitir o dar de baja a los asociados de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
15. Modificar las cuotas estatutarias o establecer cuotas extraordinarias.
16. Cualesquiera otras funciones que competieran a la Asamblea General ordinaria o la Junta Directiva.

### **Artículo 16. La Junta Directiva**

La Junta Directiva de la asociación estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales. Todos los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse cargo de alguna de las vocalías de la Asociación. Los vocales podrán ser asesorados y ayudados por Comisiones de Trabajo que se formarán bajo su propuesta con el visto bueno de la Junta Directiva. El miembro de la Junta Directiva que no pudiera asistir a las

reuniones o no pudiera desempeñar los deberes de su cargo o, debidamente citado, no asistiera injustificadamente a tres sesiones de la Junta, deberá presentar la renuncia a la representación que ostente. En este caso, la Junta Directiva podrá nombrar a quien interinamente lo sustituya hasta que la Asamblea general más próxima verifique la elección correspondiente.

### **Artículo 17. Competencias de la Junta Directiva**

Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
2. Representar, administrar y gobernar la Asociación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
3. Autorizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
4. Organizar los distintos servicios de la Asociación.
5. Programar sus actividades.
6. Administrar los fondos sociales de conformidad con los presentes Estatutos y con la legislación vigente.
7. Convocar la Asamblea General y fijar el orden del día.
8. Elevar propuestas a la Asamblea General.
9. Ejecutar los acuerdos tomados en Asamblea General.
10. Elaborar la Memoria y Balance Anual.
11. Elaborar el Plan o Programa General de Actividades.
12. Aprobar el Presupuesto y el Balance que, a propuesta del tesorero, deberá presentarse a la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá competencia para sobrepasar, hasta un límite máximo del 10% del total, el importe de los gastos presupuestados y aprobados por la Asamblea General para cada ejercicio, siempre que sea para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
13. Asumir y considerar la problemática de los diversos sectores y órganos del Colegio, por lo que todos ellos tendrán acceso a la Junta directiva.
14. Asumir de modo particular las inquietudes que exponga el profesorado, en orden a conseguir una mejor calidad educativa en el Colegio, para lo cual se reunirá la Junta Directiva con el Claustro de Profesores o representantes de estos.

15. Asumir las inquietudes y problemas del Consejo Escolar a cuyos efectos se reunirá con representantes de los mismos y elevará ante el mismo las propuestas convenientes en orden a una mejor calidad educativa en el Colegio.

16. Proponer la federación o confederación de la Asociación con otras Asociaciones.

### **Artículo 18. Elección de la Junta Directiva**

1. Todos los cargos directivos serán elegidos entre los asociados de número, por la Asamblea General, a través de votación secreta, directa y personal, pudiendo presentarse individualmente o a propuesta de los asociados, siendo elegidos para cada cargo aquel que obtenga el mayor número de votos.

2. Cada asociado puede presentarse a varios cargos, debiendo renunciar a los restantes una vez elegido para alguno de ellos.

### **Artículo 19. Duración y renovación de la Junta Directiva**

1. Los miembros de la junta Directiva tendrán un mandato de dos años.

2. Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegibles por un nuevo periodo de dos años.

3. Las vacantes que se produzcan en este período serán cubiertas por nombramiento de la Junta Directiva que en todo caso tendrán carácter provisional y serán posteriormente confirmados por la Asamblea General.

4. Los miembros designados en tales circunstancias cesarán en sus cargos cuando se extinga el mandato reglamentario de los titulares a quienes hubieran de sustituir.

5. La Asamblea podrá relevar con el quorum de la Asamblea Extraordinaria a todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, con simultánea designación de los sustitutos hasta la renovación reglamentaria de la misma.

### **Artículo 20. El Presidente**

La Presidencia de la Asociación y de sus órganos de administración y gobierno corresponderá al asociado elegido al efecto por la Asamblea General y con la duración establecida en el artículo 19 de los presentes estatutos.

Serán atribuciones del Presidente:

1. Ostentar la representación de la Asociación.

2. Velar por la disciplina, orden y buen nombre de la Asociación.

3. Convocar y presidir las sesiones de los órganos rectores de la Asociación y dirimir los empates con su voto de calidad.

4. Coordinar el funcionamiento de las vocalías o servicios que se establezcan.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en Junta Directiva o en Asamblea general.
6. Ordenar los pagos que al Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor.
7. Autorizar con su firma las actas, certificaciones, y demás documentos oficiales de la Asociación.
8. Representar a la Asociación en toda clase de actos y negocios y contratos públicos o privados, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
9. Evaluar periódicamente el trabajo realizado por los miembros de la Junta Directiva.
10. Estimular las iniciativas y alentar las experiencias de carácter educativo o de mejora de la comunidad escolar.
11. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea general o Junta Directiva.

#### **Artículo 21. El Vicepresidente**

El Vicepresidente de la Asociación y de sus órganos rectores corresponderá al asociado elegido al efecto por la Asamblea General con la duración establecida en el artículo 19 de los presentes Estatutos. Le corresponde sustituir al presidente en caso de delegación, ausencia, enfermedad o incompatibilidad de éste y asumirá sus funciones cuando el Presidente cesare en su cargo y hasta la elección del sustituto.

#### **Artículo 22. El Secretario**

El Secretario de la Asociación y de sus órganos rectores corresponderá al asociado de número elegido al efecto por la Asamblea General con la duración establecida en el artículo 19 de los presenten Estatutos.

Corresponde al Secretario:

1. Levantar Acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.
2. Custodiar y llevar el Libro de Actas de la asociación firmando las actas con el visto bueno del Presidente

3. Custodiar y llevar un libro registro o fichero de asociados en el que conste nombre, domicilio, fecha de inscripción, bajas y cuantas circunstancias se consideren relevantes para el correcto funcionamiento de la Asociación
4. Custodiar el sello y documentos de la Asociación.
5. Preparar los trabajos que deben someterse a la deliberación de las Juntas Directivas, especialmente las Memorias Informes y propuestas a la Asamblea General.
6. Extender con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
7. Organizar los servicios de régimen interior de la Asociación.
8. Realizar los actos de gestión administrativa de la Asociación y demás funciones que le encomiende la Asamblea General, La Junta directiva o el Presidente. En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá el miembro de la Junta expresamente designado al efecto.

### **Artículo 23. El Tesorero**

El Tesorero de la Asociación y de sus órganos rectores corresponderá al asociado de número elegido al efecto por la Asamblea General con la duración establecida en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

Corresponde al Tesorero:

1. Custodiar los fondos y bienes de la Asociación así como los documentos y justificantes de los ingresos y gastos efectuados.
2. Efectuar la recaudación de las cuotas establecidas
3. Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación para su aprobación por la Junta Directiva y presentación a la Asamblea General.
4. Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos habidos
5. Realizar los pagos ordenados por el Presidente, previa aprobación del gasto contraído, en Junta Directiva de conformidad con los Presupuestos aprobados.
6. Disponer de una cantidad máxima autorizada por la Junta Directiva. En caso de ausencia o enfermedad le sustituirá el miembro de la Junta Directiva expresamente designado al efecto.

### **Artículo 24. Los Vocales**

Serán vocales de la Junta Directiva los asociados de número, expresamente elegidos por la Asamblea general a tal efecto con la duración establecida en el artículo 19 de los presentes Estatutos. Los vocales serán elegidos para

colaborar y coordinar junto con la Junta Directiva las actividades y fines de la Asociación. Ello, con independencia de que puedan asumir otras vocalías en función de los servicios organizados por la Asamblea General o la Junta Directiva. En caso de ausencia o enfermedad de uno o varios vocales, serán sustituidos por el o los miembros de la Junta Directiva expresamente designados al efecto. Los vocales podrán ser asesorados y ayudados por Comisiones de Trabajo que se formarán bajo su propuesta con el visto bueno de la Junta Directiva.

### **Artículo 25. Las Comisiones de Trabajo**

Con el objeto de lograr los fines y actividades de la Asociación y como apoyo a los vocales y Junta Directiva, se crearán las comisiones de trabajo que la Asamblea General o la Junta Directiva determine.

## **Título V: FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION**

### **Artículo 26. Convocatoria de reuniones**

1. Los Órganos Colegiados de la Asociación serán convocados por el Secretario por orden del Presidente.
2. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora en las que se van a celebrar las reuniones, así como los órdenes del día de los asuntos a tratar.
3. La Convocatoria de la Asamblea General o Junta Directiva se realizará por cualquier procedimiento entre los habituales que permita conocer a los asociados la fecha de convocatoria, de un modo personal, y, al menos con siete días de antelación a la fecha de la reunión que se convoca.

### **Artículo 27. Quorum de constitución**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados según artículo 8 de los presentes Estatutos, la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, esto es media hora después de la 1ª convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.
2. La Junta Directiva, que se reunirá obligatoriamente, cuando menos, una vez al mes, para estar constituida válidamente requerirá haber sido convocada al menos con setenta y dos horas de antelación, y, estén presentes en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, que podrá celebrarse una media hora después, cualquiera que sea el número de sus miembros, siempre que no sea inferior a un tercio de los mismos y estén presente el Presidente o Vicepresidente y el Secretario.
4. No obstante, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia,

siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo expresen por unanimidad.

### **Artículo 28. Adopción de Acuerdos**

Los Acuerdos serán firmes, en primera o segunda convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Excepto para la adopción de los siguientes, que se exige una mayoría cualificada (los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes)

- Disolución de la Asociación
- Modificación de los Estatutos
- Disposición o enajenación de bienes

### **Artículo 29. Asistencia**

1. La asistencia a las Asambleas Generales y a las Juntas Directivas será obligación de los asociados de número y de los miembros de aquella respectivamente.

2. Tanto a las Asambleas Generales como a las reuniones de las Juntas Directivas podrán asistir los socios de honor colaboradores y asesores con voz pero sin voto.

3. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto cuantos asociados lo deseen.

4. Tanto a las Asambleas Generales como a las reuniones de la Junta Directiva, podrán asistir representantes de los órganos rectores del Colegio, bien a petición propia, bien como asesores cuando lo requiera la temática prevista en el correspondiente Orden del día con el consentimiento de la Junta Directiva.

### **Artículo 30. Actas**

1. De los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se levantará Acta que, una vez aprobada en la reunión siguiente, se transcribirá en el oportuno Libro de actas, que deberá estar foliado y encuadernado y en el que se expresará en la primera página diligencia de apertura firmada por el Secretario de la asociación, así como el número de folios y la fecha de apertura.

2. En lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en la Normativa General.

3. A requerimiento de los asociados o de los órganos competentes, deberá el Secretario con el Visto Bueno del Presidente expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.



## **Título VI: DE LA RELACION CON LA COMUNIDAD ESCOLAR**

### **Artículo 31. Objetivo**

Con el fin de desarrollar al máximo los fines de la Asociación y contribuir al mejor funcionamiento de la comunidad escolar, esta Asociación fomentará y establecerá relaciones frecuentes con:

1. Asociados
2. Entre Junta Directiva y Asociados
3. Con otras Asociaciones

### **Artículo 32. Entre Asociados**

En el marco de la asociación las relaciones entre asociados serán libres y espontáneas, y, tendentes a fomentar la solidaridad y participación de los mismos en el trabajo, órganos rectores y actividades de la misma y de los demás sectores de la comunidad escolar.

### **Artículo 33. Entre Junta Directiva y Asociados**

La Junta Directiva mantendrá un contacto frecuente con sus asociados, y para ello, cuanto menos:

1. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva a petición propia o por invitación expresa de la misma con voz pero sin voto cuantos asociados lo deseen.
2. Los acuerdos, actas, cuentas y demás documentos de la Asociación estarán a disposición de los asociados en el domicilio social de la Asociación, requiriéndose para su consulta la presencia del Secretario o de la persona de la Asociación en quien delegue a estos efectos.
3. En el domicilio social de la Asociación existirá con carácter permanente un Tablón de anuncios y un Buzón de Sugerencias.
4. Se informará a todos los asociados de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los relativos a otros órganos de los que se tenga conocimiento y afecten a la educación de los hijos de los miembros de la Asociación.
5. Se fomentarán todas las actividades que tiendan a desarrollar los fines de la Asociación con destino al menos, de todos los miembros de la Asociación.

### **Artículo 34. Con otras Asociaciones**

1. La Junta Directiva, a través del Presidente y de la vocalía constituida al efecto mantendrá reuniones con otras Asociaciones que tengan relevancia e

interés en relación con los fines de la presente y de la vida de la comunidad escolar del Colegio.

2. Si existieran otras asociaciones de padres en el colegio directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar, los presidentes o representantes de sus Juntas Directivas designados al efecto, tendrán la consideración de socio colaborador y, en su virtud, podrán asistir, a petición propia o en razón del tema a tratar a las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

### **Artículo 35. Obligación de informar**

De las reuniones mantenidas, el Presidente y los Vocales darán cuenta a la Junta Directiva de la Asociación, que deberá informara los Asociados, y reflejar el número, contenido y resultado de las mismas en la correspondiente Memoria Anual de Actividades de la Asociación.

## **Título VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 36. Bienes y Medios económicos**

Los bienes y medios económicos de la Asociación serán:

1. Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo.
2. Las transferencias y subvenciones que organismos se asignen a su favor.
3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados
4. Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se concedan a su favor por personas públicas o privadas.
5. Los ingresos de derecho público o privado que le correspondan
6. Cualquier otro recurso que pueda serle legalmente atribuido. En ningún caso los ingresos sociales podrán tener un fin lucrativo.

### **Artículo 37. Patrimonio**

1. En el momento de los presentes estatutos la Asociación se constituye sin patrimonio propio, siendo sus bienes los resultantes de los fondos del ejercicio anterior.
2. Cada año se presentará un inventario de bienes de la Asociación

### **Artículo 38. Enajenación del patrimonio**

La facultad de disponer y enajenar el patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de los Asociados y su administración, conforme a lo que establezcan los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

### **Artículo 39. Cuotas**

Las cuotas de los asociados serán de dos clases:

1. Ordinarias, con destino a sufragar los gastos de la Asociación conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea.
2. Extraordinarias, con destino a sufragar gastos excepcionales y no previstos en los presupuestos anuales.
3. La determinación de la cuantía y frecuencia de las cuotas se fijarán por la asamblea, a propuesta de la Junta Directiva. Las extraordinarias requerirán su aprobación con el quórum establecido en los presentes Estatutos para las Asambleas extraordinarias.

### **Artículo 40. Recaudación**

La Asociación podrá recaudar de los asociados las cuotas aprobadas por la Asamblea para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios, incluso la constitución de garantías y fianzas para asegurar la asunción de los compromisos adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 41. Autorización de gastos**

1. La autorización de gastos que hayan de efectuarse por la Asociación corresponde a la Junta Directiva, siempre que estén incluidos en los presupuestos aprobados por la Asamblea General, no pudiendo autorizarse ningún gasto no incluido en dichos presupuestos, sin que previamente haya sido aprobado por la Asamblea como extraordinario, y, fijada la correspondiente contraprestación de ingresos.
2. No obstante, la Asamblea General podrá conferir autorización temporal a la Junta Directiva para disponer de los fondos sociales en actividades determinadas, dentro de los límites marcados por aquellas y previa aprobación presupuestaria.

### **Artículo 42. Ordenación de Pagos**

La ordenación de pagos corresponde al Presidente y serán efectuados por el Tesorero, quien, si no los considerase legítimos, podrá suspenderlos hasta que por la Junta Directiva o la Asamblea General se resuelva con arreglo a derecho. Para disponer de los fondos será necesaria la firma del Presidente de la Junta Directiva y el Tesorero, y de estar ausentes o por enfermedad de aquellos que reglamentariamente les sustituyan.

#### **Artículo 43. Depósito de Fondos**

Los fondos sociales se depositarán en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros de la localidad y para disponer de ellos se reconocerán las firmas del Presidente, Vicepresidente y Tesorero, siendo imprescindible la firma mancomunada de dos de ellos.

#### **Artículo 44. Contabilidad**

1. La Asociación llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse
2. Obligatoria la contabilidad constará, al menos, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Tesorero de la Asociación.

#### **Artículo 45. Ejercicio Económico**

El ejercicio económico comenzará el 15 de septiembre de cada año, y finalizará el 14 de septiembre del año siguiente.

### **Título VIII: DEL REGIMEN JURIDICO**

#### **Artículo 46. Ejecutividad**

Los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación, tomados dentro de sus respectivas atribuciones, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

#### **Artículo 47. Recursos**

1. Contra los acuerdos de los órganos Rectores de la Asociación podrá interponerse recurso ante la administración competente.
2. El recurso podrá interponerse por cualquier asociado que no hubiera votado a favor del acuerdo recurrido en el plazo de 15 días de ser tomado éste.

### **Título IX: DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 48. Disolución**

La Asociación podrá disolverse por:

- a) Por voluntad de los Asociados, expresada mediante acuerdo cualificado de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

### **Artículo 49. Liquidación**

Acordada en forma la disolución, se designará por la Asamblea General Extraordinaria una Comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos, concretamente para otras Asociaciones o entidades para la defensa de la Escuela Pública.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

## **Título X: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Artículo 50. Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.



c/ Severo Ochoa, 6. 28660 Boadilla del Monte · Madrid | 91 633 80 62 · secretaria@colegiohelade.es

[colegiohelade.es](http://colegiohelade.es) |    